



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

|                 |                                                                        |
|-----------------|------------------------------------------------------------------------|
| Proceso         | INCIDENTE DE DESACATO DE ACCIÓN DE TUTELA                              |
| Radicado No.    | 23-162-31-03-002-2022-00054-00                                         |
| Incidentista:   | UNICES ISABEL MENDOZA PAYARES                                          |
| Incidentado(s): | - . COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL<br>- . GOBERNACION DE CORDOBA |
| Asunto:         | ARCHIVO DE ACTUACIÓN INCIDENTAL                                        |

Vencido el término concedido en auto que antecede, se observa que los incidentados dentro de este asunto, se han pronunciado respecto de los hechos constitutivos de la presente actuación incidental.

Por ello, procede el Despacho a verificar si se ha dado estricto cumplimiento a la orden tutelar dada en el fallo de tutela de fecha 13 de mayo de 2022, el cual fue revocado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería por intermedio de sentencia calendada 21 de junio de esta anualidad, donde se ordenó a los entes aquí incidentados lo siguiente:

*"SEGUNDO. ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, que a través de su presidente Mónica María Moreno, o quien haga sus veces, que, dentro de un término de 10 días hábiles siguiente a la notificación de esta providencia, resuelva las solicitudes de exclusión de aspirantes presentada por la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA, a la lista de elegibles expedida por la CNSC mediante la Resolución N° 5080 del 09 de noviembre de 2021.*

*TERCERO. ORDENAR al DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, a través del señor gobernador ORLANDO BENITEZ MORA, o quien haga sus veces, que dentro de un término de 48 horas siguientes a la ejecutoria de los actos administrativos que resuelvan las solicitudes de exclusión, proceda a realizar de manera diligente y con celeridad, los trámites administrativos correspondientes*

*para efectuar el nombramiento en período de prueba de la señora UNICES ISABEL MENDOZA PAYARES, dentro del cargo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, GRADO 2, CODIGO 470,OPEC 25775, si a ello hubiere lugar.*

*CUARTO. ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC y a la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA, que una vez notificada de la presente sentencia, se realice la publicación de ésta en sus páginas webs, y haga llegar constancia a esta Sala de Decisión dicha publicación.”*

Para poder verificar que se ha dado cumplimiento a la orden tutelar arriba trascrita, se remite el juzgado a lo manifestado por los aquí incidentados, de la siguiente manera.

### **GOBERNACION DE CÓRDOBA.**

En respuesta a la notificación del auto que admitió el presente incidente, de fecha 26 de julio de 2022, el ente estatal dijo:

Si bien es cierto que la CNSC emitió RESOLUCIÓN No 5527 del 7 de julio del 2022, "Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CORDOBA respecto de cuatro (4) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019", también es cierto que a la fecha la CNSC no ha realizado la audiencia virtual de que trata Artículo 5° , del Acuerdo No 0166 DE 2020 12-03-2020, expedido por la CNSC, "Por el cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional", el cual dispone:

ARTÍCULO 5°. Lineamientos para realizar la Audiencia de Escogencia de Vacante. Para el desarrollo de la Audiencia de Escogencia de Vacante, la entidad deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. El ofrecimiento de las vacantes y la decisión de escogencia por parte de los elegibles se hará a través de la aplicación tecnológica dispuesta por la CNSC, el cual se realizará en estricto orden de mérito a los elegibles conforme al número de vacantes a ofertar.

(...)

b. Para las firmas individuales de posiciones intermedias en la lista, la Audiencia no podrá llevarse a cabo hasta tanto las primeras posiciones cobren firmeza. Es decir, si el número de vacantes a proveer de un mismo empleo es de ocho (8), la lista está conformada por veinte (20) elegibles y adquieren firmeza las posiciones cinco y seis, no se deberá efectuar Audiencia Pública para la selección de vacantes hasta tanto las posiciones uno, dos, tres y cuatro cobren firmeza.

Por tal razón hasta que la CNSC no remita el listado de escogencia o asignación de vacantes a la Secretaría de Educación Departamental, esta entidad territorial no puede continuar con el proceso de celebración de audiencia de escogencia de vacantes individualizadas por municipio y el posterior nombramiento de los elegibles.

### **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Por su parte, la CNSC, con respecto al presente tramite incidental dijo:

*" (...)1. De acuerdo al ante citado fallo de tutela, es pertinente indicar que la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, en estricto cumplimiento de la orden judicial, expidió la Resolución*

No.5527 del 7 de julio del 2022 "Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CORDOBA respecto de cuatro (4) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019",mediante la cual se resolvió, entre otras cosas:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Negar la solicitud de revocatoria del Auto No.326 del 6 de abril de 2022, "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1106 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019", conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución Nro. 5080 del 9 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1106 de 201, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los elegibles que se relacionan a continuación:

| No. | POSICIÓN EN LA LISTA | DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | NOMBRE                         |
|-----|----------------------|-----------------------------|--------------------------------|
| 1   | 13                   | 15.646.211                  | EUGENIO DE JESÚS PERALTA URIBE |
| 2   | 91                   | 53.057.702                  | BEXAIDA YANETH FUENMAYOR PÉREZ |
| 3   | 105                  | 1.067.847.061               | MARTHA CECILIA VILLALBA LÓPEZ  |
| 4   | 112                  | 1.066.185.599               | SAMIR SIMÓN FIGUEROA VÉLEZ     |

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>9</sup>.

Se infirmó que el Acto administrativo que surtiría el proceso de comunicación a través de la Secretaría General de la CNSC, y contra el cual procede el recurso de reposición, que en caso de interponerse se tramitará y decidirá en los términos de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (art 76 y siguientes).

En este sentido se dio cumplimiento a cabalidad de lo ordenado por el Tribunal.

(...)

En este sentido, se aclara que el término para interponer el recurso de reposición se empieza a contabilizar, desde el 27 de julio de 2022, y finalizan el 09 de agosto del mismo año. Por tanto, en aras de respetar el derecho al debido proceso, la citación a la audiencia para la escogencia de vacantes se deberá realizar una vez se profiera resolución de fondo de los recursos de reposición en caso de ser interpuestos, es decir, cuando la lista de elegibles adquiera firmeza completa, tal y como lo ordenó el ad quo en segunda instancia.

Se reitera el término de los 10 días para que los interesados interpongan recurso de reposición vence hasta el 09 de agosto de la presente anualidad, y en caso en el que la CNSC declare la firmeza de la RESOLUCIÓN No 5527 del 07 de julio de 2022antes del término establecido, estaría vulnerando el derecho al debido proceso administrativo de los interesados, toda vez que el 26 de julio (día en

*el que la CNSC fue notificada del trámite incidental), fue el día en el que la CNSC por medio de la Secretaría General, surtió la comunicación del acto administrativo a la Gobernación de Córdoba.*

*En virtud de lo expuesto es necesario indicar al despacho que la decisión no quedará en firme hasta que no se resuelvan los recursos de reposición en caso de que los elegibles consideren interponerlo.*

*Se demostró evidencia de que la CNSC ha desplegado las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión en cabeza de los elegibles que ostentan las posiciones Nos. 13, 91, 105 y 112, de elegibilidad del empleo OPEC No. 25775. En este sentido. Una vez el acto administrativo adquiera firmeza, se convocará a Audiencia Pública para la escogencia de Vacantes para el empleo en mención. Por lo anterior, no se puede concluir que la CNSC ha demostrado renuencia a cumplir la orden impartida. Por el contrario, la CNSC denotó que se encontraba realizando los trámites necesarios para el cumplimiento de la misma, sin embargo, lo haría respetando los el término de 10 días, garantizando el debido proceso administrativo tanto de los elegibles como de la Gobernación de Córdoba.”*

Al revisar las respuestas dadas por los incidentados, se considera que, en lo que converge a la orden dada a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, ésta ha realizado las gestiones tendientes a dar cabal cumplimiento a la orden impartida por el cuerpo colegiado, pero que no se ha sido completamente acatado por cuanto, la audiencia de escogencia de vacantes, se hará con posterioridad a que quede en firme la lista de elegibles, lo cual sucederá, en tanto cobre firmeza la resolución No. 5527 del 7 de julio del 2022 “Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CORDOBA respecto de cuatro (4) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”, la cual, como ya se verificó fue notificada a los interesados y tal y como así lo advirtió este Incidentado y se está a la espera de si tal resolución es objeto de recursos ordinarios, pues de ser así, deben ser resueltos y hecho ello, se procedería con la aludida audiencia de escogencia de vacantes.

En lo que corresponde a la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA, se verifica que lo que le converge de la orden tutelar dada, esto es, “*que dentro de un término de 48 horas siguientes a la ejecutoria de los actos administrativos que resuelvan las solicitudes de exclusión, proceda a realizar de manera diligente y con celeridad, los trámites administrativos correspondientes para efectuar el nombramiento en período de prueba de*

*la señora UNICES ISABEL MENDOZA PAYARES, dentro del cargo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, GRADO 2, CODIGO 470,OPEC 25775, si a ello hubiere lugar” depende exclusivamente de lo que se resuelva en la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por lo que en esta oportunidad y dadas las condiciones especiales de este trámite incidental, no le es atribuible a la fecha, responsabilidad alguna.*

En consecuencia, verificadas las actuaciones desplegadas por los incidentados en este trámite incidental de tutela, se tiene que se han ejercido las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento a la orden de tutela impartida en este caso particular, razón por la cual no se dará apertura al presente incidente de desacato y en su lugar se archivará. Y se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ARCHIVAR** el presente trámite incidental.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** esta actuación a las partes.

**TERCERO:** Luego de realizar las anotaciones del caso, **ARCHÍVESE** el presente incidente de desacato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO**  
**JUEZA**